



66

Bogotá D.C., 20 de enero de 2020  
LEGAL-GESA-0

*[Handwritten signature]*  
3 FIS  
21 JAN '20 AM 8:08

Señores  
JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES (CALDAS)  
La ciudad

REF: ACREDITACION DE RADICACION DE NOTIFICACION PERSONAL 291  
DEMANDANTE: VITALIS S.A. C.I., NIT 830.068.119-1  
DEMANDADO: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ENTIDADES DE  
SALUD DE CALDAS Y QUINDIO, COODESCA., NIT 800.088.098-1  
RAD: 2019-609

**MÓNICA ALEXANDRA MACIAS SANCHEZ**, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 55.169.686 de Neiva (Huila), portadora de la Tarjeta Profesional No. 98.562 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada especial en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito acredito ante su despacho el envío y recepción de entrega de la notificación personal, Art. 291 C.G.P., a la dirección de notificación judicial, suministrada en el Certificado de Existencia y Representación, tramitada en el proceso de la referencia.

#### ANEXO

Certificación de entrega expedida por la empresa postal INTER RAPIDISIMO S.A., No. de envío 700031642132, de la notificación que habla el artículo 291 del C.G.P., debidamente cotejada.

Del señor juez

*[Handwritten signature of Mónica Alexandra Macías Sánchez]*

**MONICA ALEXANDRA MACIAS SANCHEZ**  
C.C. 55.169.686 de Neiva (Huila)  
T.P. 98.562 del CSJ.

**ALIANZA PARA CONTROL ASESORIA LEGAL AUDITORIA Y GESTION EN SALUD S.A.S.**

Carrera 64 No. 103-05, Bogotá D.C.  
Teléfonos: 6242526 - 5332388  
Correo electrónico: alianzagesa@gmail.com

# CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y habiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:



67

## DEL ENVÍO

Fecha y Hora de Admisión	15/01/2020 9:04:45
Ciudad de Destino	MANIZALES\CALD\COL
Origen	BOGOTÁ\CUND\COL\CL 100 # 60D-05

Apellidos (Razón Social)	ALEXANDRA MACIAS SANCHEZ ...	Identificación	6242526
Teléfono	3105868721		

Apellidos (Razón Social)	CODESCA	Identificación	8891717
Teléfono	3174351780		

## ENTREGADO A:

Apellidos (Razón Social)	BETANCURT
Fecha de Entrega	16/01/2020

<b>Factoría de Venta 700011642132</b> Fecha de Emisión: 15/01/2020 09:04 a.m. Fecha de Entrega: 16/01/2020 06:00 p.m. Ciudad de Origen: Bogotá de Colombia 8891717 Ciudad Destino: MANIZALES\CALD\COL	
Códigos de Destino: CODESCA CODESCA CONTIGUO HOSPITAL SANTA SOFIA SALIDA PEREIRA ASTURIAS 3174351780	NOTIFICACIONES Valor Base: \$ 11.500,00 Valor Descuento: \$ 0,00 Valor sobre Base: \$ 200,00 Valor otros conceptos: \$ 0,00 Valor total: \$ 11.500,00
GUÍA NÚMERO: 300011642132 CASILLEROS: BOGOTÁ   MZL   PUERTAS: 24	
NOMBRES: DIOSDAD TATIANA UREÑA CAPERA APELLIDOS: BETANCURT CÉDULA O IDENT.: 8891717	
FIRMAS: [Firma de Destinatario] [Firma de Entregador]	

## CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario	ANGIE TATIANA UREÑA CAPERA
Cargo	SUPERVISOR ADMINISTRATIVO
Fecha de Certificación	17/01/2020 07:28:25
Guía Certificación	3000206849709
Código PIN de Certificación	099c42e5b844-45e0-a46a-19ef503cd1a1

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inalterable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.

Aplica condiciones y Restricciones

[www.interrapidisimo.com](http://www.interrapidisimo.com) - serviciendocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45  
PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455



68

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES (CALDAS)**  
DIRECCIÓN: CARRERA 23 No. 21-48, SALA 2 DE LA CIUDAD DE  
MANIZALES (CALDAS).

**DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL**  
ART. 291 C.G.P.

**SEÑORES:**

**PERSONA NATURAL**

**LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ENTIDADES DE SALUD DE CALDAS Y QUINDIO, COODESCA.**

**NIT 800.088.098-1**

**DIRECCIÓN:** CONTIGUO HOSPITAL SANTA SOFÍA SALIDA PEREIRA, BARRIO ASTURIAS, DE LA CIUDAD DE MANIZALES (CALDAS)

**Numero Proceso**  
2019 - 609

**Naturaleza**  
EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

**Fecha Providencia**  
13 de diciembre de 2019

**DEMANDANTE:** VITALIS S.A. C.I. NIT 830.068.119-1

**DEMANDADO:** LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ENTIDADES DE SALUD DE CALDAS Y QUINDIO, COODESCA.  
NIT 800.088.098-1

Cordial Saludo:

Por medio de la presente, le comunico la existencia del proceso relacionado anteriormente. Del mismo modo le informo que debe comparecer dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, ante este juzgado ubicado en la carrera 23 No. 21-48, sala 2, de la ciudad de Manizales (Caldas), para notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso. Si no comparece se le notificará por aviso o se le emplazará.

Empleado responsable  
Nombre y apellidos

Parte Interesada  
Nombre y apellidos  
MÓNICA ALEXANDRA MACÍAS SANCHEZ

Firma

*Mónica Macías*

C.C. No. 55.169.686 de NEIVA (HUILA)  
T.P. No. 98.562 C.S. de la J.



031642132

Copia



69

*Qui*  
*5 Fls*  
12 FEB '20 10:22

Bogotá D.C., 06 de febrero de 2020  
LEGAL-GESA

Señores  
**JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES (CALDAS)**  
La ciudad

**REF: ACREDITACION DE RADICACION DE NOTIFICACION POR AVISO 292**

**DEMANDANTE: VITALIS S.A. C.I., NIT 830.068.119-1**  
**DEMANDADO: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ENTIDADES DE SALUD DE CALDAS Y QUINDIO, COODESCA., NIT 800.088.098-1**  
**RAD: 2019-609**

**MÓNICA ALEXANDRA MACIAS SANCHEZ**, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 55.169.686 de Neiva (Huila), portadora de la Tarjeta Profesional No. 98.562 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada especial en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito acredito ante su despacho él envió y recepción de entrega de la notificación por aviso, artículo 292 del Código General del Proceso, a la dirección de notificación judicial, suministrada en el Certificado de Existencia y Representación, tramitada en el proceso de la referencia.

**ANEXO**

Certificación de entrega expedida por la empresa postal INTER RAPIDISIMO S.A., No. de envío 700032060521, de la notificación que habla el artículo 292 del C.G.P., debidamente cotejada.

Del señor juez

*Mónica Alexandra Macías Sánchez*  
**MONICA ALEXANDRA MACIAS SANCHEZ**  
C.C. 55.169.686 de Neiva (Huila)  
T.P. 98.562 del CSJ.



**ALIANZA PARA CONTROL ASESORIA LEGAL AUDITORIA Y GESTION EN SALUD S.A.S.**  
Carrera 64 No. 103-05, Bogotá D.C.  
Teléfonos: 6242526 - 5332388  
Correo electrónico: alianzagesa@gmail.com



# CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:



70

## DEL ENVÍO

Envío 70521	Fecha y Hora de Admisión 31/01/2020 9:33:53
Origen CUNDICOL	Ciudad de Destino MANIZALES\CALD\COL
Operación 292	
BOGOTÁ\CUND\COL\CL 100 # 60D-05	
<b>DESTINATARIO</b>	
Apellidos (Razón Social) ALEXANDRA MACIAS SANCHEZ ..	Identificación 6242526
03 - 05	Teléfono 3105868721
<b>DESTINATARIO</b>	
Apellidos (Razón Social) COOPERATIVA DE ENTIDADES COODESA	Identificación 8000880981
SANTA SOFIA SALIDA A PEREIRA	Teléfono 3206665275

## ENTREGADO A:

Apellidos (Razón Social) DIETANCURT	Fecha de Entrega 03/02/2020
--	--------------------------------

**Factura de Venta 70002060521**

Fecha y Hora de Admisión: 31/01/2020 09:33 a.m.  
Fecha de Emisión: 03/02/2020 06:00 p.m.

DESTINATARIO: COOPERATIVA DE ENTIDADES COODESA  
HOSPITAL SANTA SOFIA SALIDA A PEREIRA  
BARRIO ESTERIAS  
3206665275

CIUDAD DESTINO: MANIZALES\CALD\COL

GUÍA NÚMERO: 70002060521

Casilleros: BOG MZL  
Puertas: 141

Nombre y firma: DIETANCURT

Identificación: 52391742

Firma y Sello de Recibido: DIETANCURT M

Notificaciones:  
Valor Flete: \$ 11.900,00  
Valor Seguro: \$ 0,00  
Valor Adicional: \$ 200,00  
Valor otros conceptos: \$ 0,00  
Valor total: \$ 12.100,00

## CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANGIE VIVIANA MORENO FORERO	Fecha de Certificación 04/02/2020 4:03:13
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Código PIN de Certificación 9ee70375-6e22-4231-8292-ac4b972e5dfe
Guía Certificación 3000206917717	

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inalterable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.

Aplica condiciones y Restricciones

[www.interrapidisimo.com](http://www.interrapidisimo.com) - [serviciosedocumentos@interrapidisimo.com](mailto:serviciosedocumentos@interrapidisimo.com) Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45  
PBX: 560 5000 Cel: 323 254455



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA (NORTE DE SANTANDER)**  
 DIRECCIÓN: AVENIDA GRAN COLOMBIA No. 2E - 91 BLOQUE A, PISO 3,  
 OFICINA 310A DE LA CIUDAD DE CÚCUTA (NORTE DE SANTANDER).

31

**CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION AVISO**  
**ART. 292 C.G.P.**

**SEÑORES:**  
**REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES**  
**LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ENTIDADES DE SALUD DE CALDAS Y QUINDIO, COODESCA.**  
**NIT 800.088.098-1**

**DIRECCION:** CONTIGUO HOSPITAL SANTA SOFÍA SALIDA PEREIRA, BARRIO ASTURIAS, DE LA CIUDAD DE MANIZALES (CALDAS)

<b>Numero Proceso</b>	<b>Naturaleza</b>	<b>Fecha Providencia</b>
2019 - 609	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA	13 de diciembre de 2019

**DEMANDANTE:** VITALIS S.A. C.I., NIT 830.068.119-1

**DEMANDADO:** LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ENTIDADES DE SALUD DE CALDAS Y QUINDIO, COODESCA.  
 NIT 800.088.098-1

Cordial Saludo:

Por medio del presente aviso, se le notifica la providencia calendarada el día 13 de diciembre de 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de aviso, fecha en la cual, comenzará a contarse el respectivo término del traslado, manifestando en lo que considere pertinente para la defensa de sus intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso.

**ANEXO:** Copia informal de auto que admite demanda y libra mandamiento de pago, debidamente cotejada por la empresa de mensajería certificada.



Empleado responsable  
 Nombre y apellidos

Parte Interesada  
 Nombre y apellidos  
**MÓNICA ALEXANDRA MACÍAS SANCHEZ**

Firma

*Mónica Macías*

C.C. No. 55.169.686 de Neiva (Huila)  
 T.P. No. 98.562 C.S.J.

Copia 700032060521.

CONSTANCIA Manizales Diciembre 13 de 2019, Informo al señor Juez que la anterior demanda rad 2019 - 609 ha sido subsanada.

*Ma Clemencia Yepes Bernal*  
Ma CLEMENCIA YEPES BERNAL  
Oficial Mayor - 2

72



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Manizales, Caldas, Diciembre Trece (13) de dos mil diecinueve  
(2019)

**Interlocutorio No 1933**

PROCESO:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	VITALIS S.A.C.I
DEMANDADO:	COODESCA
RADICADO:	170014003002-2019-00609-00

El representante legal de VITALIS S.A.C.I, a través de apoderado presenta demanda EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA por concepto de OBLIGACIÓN contenida en FACTURAS, solicitando que se libre mandamiento de pago.

Como base de la ejecución el demandante allegó las facturas firmadas por el representante legal de la parte demandada.

Por reunir los requisitos de los art 82-84 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 430 de la misma obra y ajustarse a derecho, se libraré mandamiento de pago en los términos solicitados.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE MANIZALES CALDAS:

**RESUELVE**

PRIMERO: Por los trámites de un proceso EJECUTIVO MENOR CUANTÍA se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de LA SOCIEDAD VITALIS S.A. C. I y en contra de COODESCA, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$3.870.750) por concepto de capital representado en la factura No. FV 1-0140724.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Dian, desde el día 02/04/2017 (DIMIA) y hasta que se verifique en su totalidad el pago respecto a la factura No. FV 1-0140724.

3. Por la suma de **VEINTISEIS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL CIENTO CUARENTA PESOS MCTE (\$26.140.140)** por concepto de capital representado en la factura No. FV 10140516.
4. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Dian, desde el día **29/03/2017 (D/M/A)** y hasta que se verifique en su totalidad el pago respecto a la factura No. FV 1-0140516.
5. Por la suma de **CUATRO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$4.095.000)** por concepto de capital representado en la factura No. FV 1-0140962.
6. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Dian, desde el día **09/04/2017 (D/M/A)** y hasta que se verifique en su totalidad el pago respecto a la factura No. FV 1-0140962.
7. Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TREINTA PESOS MCTE (\$1.239.030)** por concepto de capital representado en la factura No. FV 1-0141028.
8. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Dian, desde el día **12/04/2017 (D/M/A)** y hasta que se verifique en su totalidad el pago respecto a la factura No. FV 1-0141028.
9. Por la suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$11.701.403)** por concepto de capital representado en la factura No. FV 10141029.
10. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Dian, desde el día **12/04/2017 (D/M/A)** y hasta que se verifique en su totalidad el pago respecto a la factura No. FV 1-0141029.
11. Por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$1.689.187)** por concepto de capital representado en la factura No. FV 1-0141041.
12. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Dian, desde el día **12/04/2017 (D/M/A)** y hasta que se verifique en su totalidad el pago respecto a la factura No. FV 1-0141041.
13. Por la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$8.476.357)** por concepto de capital representado en la factura No. FV 1-0141818.
14. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Dian, desde el día **14/05/2017 (D/M/A)** y hasta que se verifique en su totalidad el pago respecto a la factura No. FV 1-0141818.
15. Por la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$5.978212)** por concepto de capital representado en la factura No. FV 1-0142177.

16. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Dian, desde el día 25/05/2017 (D/MA) y hasta que se verifique en su totalidad el pago respecto a la factura No. FV 1-0142177.

17. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUNO MIL CINCUENTA PESO MCTE (\$2.221.050) por concepto de capital representado en la factura No. FV 1-0142431.

18. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Dian, desde el día 31/05/2017 (D/MA) y hasta que se verifique en su totalidad el pago respecto a la factura No. FV 1-0142431.

19 - Por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y EIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS, (\$37.756.484) por concepto de capital representado en la factura No. FV 1-0143082.

20. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Dian, desde el día 18/06/2017 (D/MA) y hasta que se verifique en su totalidad el pago respecto a la factura No. FV 1-0143082.

21- Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS m.cte (\$585.760) por concepto de capital representado en la factura No. FV 1-0143235.

22. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Dian, desde el día 24/06/2017 (D/MA) y hasta que se verifique en su totalidad el pago respecto a la factura No. FV 1-01433235

23- Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M.CTE (\$24.719.408) por concepto de capital representado en la factura No. FV 1-0143363.

24. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Dian, desde el día 28/06/2017 (D/MA) y hasta que se verifique en su totalidad el pago respecto a la factura No. FV 1-0143363

25- Por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL NOVENTA Y TRES PESOS M.CTE (\$5.413.093) por concepto de capital representado en la factura No. FV 1-0145464.

26. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Dian, desde el día 20/08/2017 (D/MA) y hasta que se verifique en su totalidad el pago respecto a la factura No. FV 1-0145464

27- Por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TREINTA Y SIETE PESOS M.CTE (\$6.875.037) por concepto de capital representado en la factura No. FV 1-0146310



28. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Dian, desde el día 01/10/2017 (D/M/A) y hasta que se verifique en su totalidad el pago respecto a la factura No. FV 1-0146319

29. Por la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M.CTE (\$176.475) por concepto de capital representado en la factura No. FV 1-0146801.

30. Por los Intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Dian, desde el día 16/10/2017 (D/M/A) y, hasta que se verifique en su totalidad el pago respecto a la factura No. FV 1-0146801.

31. Por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$4.166.175) por concepto de capital representado en la factura No. FV 1-0147161.

32. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Dian, desde el día 22/10/2017 (D/M/A) y hasta que se verifique en su totalidad el pago respecto a la factura No. FV 1-0147161.

33. Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$1.462.500) por concepto de capital representado en la factura No. FV 10147333.

34. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Dian, desde el día 24/10/2017 (D/M/A) y hasta que se verifique en su totalidad el pago respecto a la factura No. FV 1-0147333.

Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

**SEGUNDO:** NOTIFIQUESE personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con el artículo 290 y ss del Código General del Proceso, a quien se le hará saber sobre los términos que dispone de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones los que corren simultáneamente y se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

**TERCERO:** Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada MÓNICA ALEXANDRA MACÍAS SÁNCHEZ, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

*MF*  
LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MANTALES - CALDAS  
NOTIFICADO POR ESTADO  
La previa: N° 209.  
Diciembre 16/19.  
*[Firma]*

CONSTANCIA: 27 JUL 2020

74

demandada COODESCA a través de su representante legal, se notificó así:  
AVISO recibido el 3 de febrero de 2020, la notificación se surtió al finalizar el 4 de febrero de 2020.

TÉRMINO PARA RETIRAR ANEXOS TRES (3) DÍAS FEBRERO 5-6-7-DE 2020

TÉRMINO PARA PAGAR LA OBLIGACIÓN CINCO (5) DÍAS FEBRERO 10-11-12-13-14-  
de 2020

TÉRMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES, DIEZ (10) DÍAS FEBRERO 10-11-12-13-  
14-17-18-19-20-21 de 2020.

La parte demandada no contestó la demanda.

*Maria Clemencia Yepes B*  
Maria Clemencia Yepes Bernal  
Oficial Mayor - 2

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia





75

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, 21 JUL 2020

**INTERLOCUTORIO N° 381**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: VITALIS S.AC.I  
DEMANDADO: COODESCA  
RADICADO: 170014003002-2019-00609 - 00

Se procede a proferir decisión de fondo dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** del asunto.

La parte demandante a través de apoderado, solicitó se LIBRARA MANDAMIENTO DE PAGO en contra de COODESCA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ENTIDADES DE SALUD DE CALDAS Y QUINDÍO, a fin de que se librar mandamiento, por obligación contenida en FACTURAS DE VENTA.

Por auto del 13 de Diciembre de 2019, se dispuso librar mandamiento de pago, (f163 a 64fte.vto).

La parte demandada se notificó así

AVISO recibido el 3 de febrero de 2020, la notificación se surtió al finalizar el 4 de febrero de 2020.

TÉRMINO PARA RETIRAR ANEXOS TRES (3) DÍAS FEBRERO 5-6-7-DE 2020

TÉRMINO PARA PAGAR LA OBLIGACIÓN CINCO (5) DÍAS FEBRERO 10-11-12-13-14- de 2020

TÉRMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES, DIEZ (10) DÍAS FEBRERO 10-11-12-13-14-17-18-19-20-21 de 2020.

La parte demandada no contestó la demanda.

Observándose que no existe ninguna causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, en todo o en parte, se procede a decidir de fondo, y estando dentro del término legal, de acuerdo, a las siguientes previsiones:

Según se sabe, por la teoría general de las obligaciones, el patrimonio del deudor constituye la prenda general de sus acreedores, ya que la misma ley los faculta en el orden de hacer efectivos sus créditos sobre los bienes del obligado. Lo anterior es valedero si se tiene en cuenta, que el derecho personal es de un contenido económico, sin constituir vínculo de persona a persona, cuando un deudor se obliga no compromete la persona, sino

sus bienes; es que los elementos activos del patrimonio se hallan afecto al pago de sus deudas.

Sabido es que los acreedores puedan hacer efectiva la obligación sobre el patrimonio del deudor, si el título en que consta la misma en sí, reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, o dicho en otros términos, el acreedor ha de estar provisto de un título ejecutivo, si pretende accionar contra el deudor y perseguir su patrimonio.

De acuerdo a esta norma procedimental que se acaba de citar, la obligación que se trata de hacer efectiva, ha de ser expresa, clara y actualmente exigible, y debe constar en un documento que provenga del deudor o del causante, y constituya plena prueba contra él. También se pueden exigir ejecutivamente, precisa la misma disposición, las obligaciones que tengan las mismas características indicadas, si emanan de una sentencia de condena proferida por un Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otras providencias que en procesos tenga fuerza ejecutiva conforme a la Ley, o de las providencias de costas y señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

El documento base de la ejecución, que se ha anexado a la demanda ejecutiva, hace constar una obligación a cargo de la parte demandada.

A su vez el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso estatuye: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Teniendo en cuenta las anteriores previsiones de orden legal y reexaminado el documento aportado en esta ejecución, se debe concluir que se han cumplido los ritos sustantivos y formales para dar aplicación al artículo 440 ya transcrito, accediendo a las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en la forma como quedó establecido en el mandamiento de pago calendario 13 de Diciembre de 2019, (Fls 63 a 64 fte y vto).

SEGUNDO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el remate y el avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: se condena en costas a la parte demandada, en la suma de \$ 7.350.000 y a favor de la parte demandante.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, DISPONE el envío del expediente a la oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*[Handwritten signature]*  
**LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO**  
Juez

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La providencia anterior se notifica  
en el Estado No. <sup>62</sup>-----del  
**22 JUL 2020**  
*[Handwritten signature]*  
**MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA**  
Secretaria